BOLETÍN/SP021/2023
Toluca de Lerdo, México; a 05 de junio de 2023

Sesión Pública No. 21

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las magistradas y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron dos Procedimientos Especiales Sancionadores y un Juicio Ciudadano, en los siguientes términos:

Expediente: JDCL/48/2023
Parte actora: Ciudadana ZRRF
Autoridad Responsable: Órgano de Justicia intrapartidaria del PRD

En el asunto, la parte actora impugnó la resolución dictada por el órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), por medio de la cual, la ciudadana ZRRF fue sancionada con la suspensión provisional por seis meses de su membresía como afiliada al partido; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó revocar la resolución impugnada; por lo que se ordenó dejar sin efectos la suspensión provisional de la membrecía como afiliada decretada a la actora, lo anterior, en razón de que el órgano responsable incurrió en una indebida valoración de pruebas, pues la acreditación de los hechos en su momento denunciados, la hizo depender de pruebas con valor indiciario.

Asimismo, de la resolución impugnada, se desprendió que la responsable no expresó con precisión las circunstancias o razones particulares que justificaran su determinación, por lo que la sanción impuesta se encuentra indebidamente fundada y motivada, además de incurrir en incongruencia interna; dado que los fundamentos jurídicos utilizados por la responsable no guardaron relación con lo que fué materia de análisis; esto es, al referirse a daños o beneficios patrimoniales y al uso de recursos, ello nada tiene que ver con lo que fue materia de la denuncia.

En consecuencia, se ordenó la restitución de la actora en su cargo partidista.

Expediente: PES/108/2023
Parte actora: DGA
Denunciadas: Diputadas MEVC y MTCDOP

En el asunto, DGA denunció a las diputadas MEVC y MTCDOP por violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de diversas expresiones emitidas por ambas ciudadanas; al respecto, el Tribunal Electoral

del Estado de México determinó la inexistencia de las conductas denunciadas respecto a MTCDOP y existentes en relación a MEVC.

En el primer caso, de las expresiones denunciadas, se desprende que se encuentran encaminadas a realizar un análisis comparativo entre un cargo público de elección popular con una vacante, plaza o puesto dentro de la iniciativa privada, en el cual se analiza el perfil de los aspirantes para la posterior contratación y ocupación de un cargo o desempeñar una función específica; lo cual, en ningún momento constituye un detrimento en los derechos de la quejosa, pues tal comparativo se realizó en el amparo de la libertad de expresión de la denunciada, sin existir al menos de forma indiciaria, que las manifestaciones realizadas tuvieran la intención de menoscabar los derechos de la quejosa por ser mujer.

En relación a la existencia de la conducta denunciada, las expresiones constitutivas de violencia política en razón de género se difundieron a través de las plataformas Facebook y Twitter, que a su vez son medios de comunicación, en los que se promovieron estereotipos sexistas, al invisibilizar las capacidades de la quejosa, además de que la intención de los mensajes consiste en demeritar la imagen pública de la candidata y su trayectoria política ante la ciudadanía, anulando el ejercicio del cargo que podría ostentar como gobernadora del Estado de México, aunado a que las expresiones tienen tintes de género, al perpetrar el estereotipo de que las mujeres no pueden ejercer un cargo, sino que lo hacen los hombres.

Al haberse acreditado la infracción cometida por MEVC, en su calidad de Diputada Federal, en términos de lo previsto en los artículos 457, párrafo 1, de la LEGIPE y 472 del Código local, lo procedente es **remitir** a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputaciones copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias del expediente, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda a sancionarla por la vulneración a lo previsto en marco constitucional federal, los tratados internacionales y la legislación local en materia de violencia política en razón de género.

Expediente: PES/111/2023
Parte actora: Morena
Denunciados: Diputadas MEVC y MTCDOP

En el asunto, Morena denunció a MARP en su carácter de Presidente Municipal de Lerma, Estado de México y a PADMV otrora precandidata del PRI, por la presunta vulneración al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la asistencia de dicho Presidente Municipal a un evento proselitista, llevado a cabo el dos de febrero de dos mil veintitrés, en el referido municipio, así como el referido instituto político por culpa in vigilando; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la existencia

de las infracciones denunciadas, en razón del reconocimiento expreso del denunciado respecto a su asistencia en dicho evento en un día hábil; asimismo, del análisis de la publicación a las redes sociales del denunciado, se observan diversas fotografías donde aparece el Presidente Municipal de Lerma de Villada en el evento denunciado, de donde se desprende el apoyo en favor de la precandidata, sin que ésta se deslindara de ello, lo que implica el beneficio indebido.

Asimismo, por lo que hace a la culpa in vigilando del Partido Revolucionario Institucional se tuvo por acreditada por la falta a su deber de cuidado, derivado del beneficio indebido que obtuvo su precandidata, por lo que el Tribunal electoral ordenó amonestar públicamente a los denunciados.